República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución Alcance Particular

Número: RESAP-2025-66-APN-UIF#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 28 de Octubre de 2025

Referencia: EXPTE 21/2021 "ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS 2DA CIRCUNSCRIPCIÓN MUTUAL SOCIAL CULTURAL S/SUPERVISIÓN INAES"

VISTO el Expediente: EXPTE 21/2021 "ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS 2DA CIRCUNSCRIPCIÓN MUTUAL SOCIAL CULTURAL S/SUPERVISIÓN INAES" del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), Organismo con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, las Leyes N° 19.549 y Nº 25.246 y sus modificatorias vigentes al momento de los hechos, y los Decretos 1759 del 3 de abril de 1972 y 290 del 27 de marzo de 2007 y sus modificatorios y las Resoluciones UIF N° 140 del 10 de agosto de 2012 y sus modificatorias, 29 del 15 de febrero de 2013, 152 del 23 de noviembre de 2016 actualmente reemplazada por la 127 del 12 de julio de 2023, 154 del 26 de diciembre de 2018 actualmente reemplazada por la 61 del 13 de abril del 2023 y 90 del 13 de junio de 2024 y modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que la referencia a la Ley N° 25.246 a lo largo de la presente Resolución, se efectúa conforme el texto ordenado según las modificatorias vigentes al momento de los hechos (previo a la reforma por ley Nº 27.739 B.O. 15/03/2024, actualmente vigente).

Que mediante la Resolución Nº RESOL-2025-65-APN-UIF#MJ del 8 de Octubre de 2025, se resolvió *"Tener por acreditado que los hechos investigados constituyen un incumplimiento de las obligaciones estatuidas por el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, y en el artículo 2° de la Resolución UIF N° 50/2011 y modificatorias; en los artículos 3°, 4°, 6°, 8°, 9°, 11, 12, 19 y 20 incisos a), b), c) y e) de la Resolución UIF N° 11/2012 y sus modificatorias y en las Resoluciones UIF N° 134/2018 y sus modificatorias, y N° 29/2013, por parte de los Sres. Oscar Roberto PIACENTINI, Héctor Carlos BUELGA, Horacio Domingo BASTER, Carlos Antonio TUCCIO, Sergio Alberto OBANDO, Ana María GUERRERO, Stella Maris PETRONA GONZALEZ, Carlos Alberto BONE, Agustín MACRI, Graciela Mirta OLIVELLO y Jorge Ernesto KRIEGER, en su carácter de miembros del órgano de administración de la mutual, que arrojó un monto total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000)" y "Tener por acreditado como hecho a cuenta el pago efectuado por el monto total de PESOS UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL ($1.140.000) en el marco del Procedimiento Abreviado de la Cláusula transitoria 2° del Anexo I de la Resolución UIF N° 90/2024 y modificatorias Resolución UIF N°*

90/2024 abonado por los Sres. Oscar Roberto PIACENTINI, Héctor Carlos BUELGA, Horacio Domingo BASTER, Carlos Antonio TUCCIO, Sergio Alberto OBANDO, Ana María GUERRERO, Stella Maris PETRONA GONZALEZ, Carlos Alberto BONE, Agustín MACRI, Graciela Mirta OLIVELLO y Jorge Ernesto KRIEGER, y ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS 2DA CIRCUNSCRIPCIÓN MUTUAL SOCIAL Y CULTURAL restando abonar la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL ($1.260.000) a cargo del órgano de administración los Sres. Oscar Roberto PIACENTINI, Héctor Carlos BUELGA, Horacio Domingo BASTER, Carlos Antonio TUCCIO, Sergio Alberto OBANDO, Ana María GUERRERO, Stella Maris PETRONA GONZALEZ, Carlos Alberto BONE, Agustín MACRI, Graciela Mirta OLIVELLO y Jorge Ernesto KRIEGER y ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS 2DA CIRCUNSCRIPCIÓN MUTUAL SOCIAL CULTURAL (CUIT 33-68464532-9)”.

Que, el 22 de Octubre de 2025, conforme surge de la Providencia PV-2025-117511369-APN-DRAS#UIF, la Dirección de Régimen Administrativo Sancionador advirtió la existencia de un error material involuntario respecto de los artículos 1 y 3 de la Resolución referida.

Que, en virtud de que el error material señalado fue detectado con posterioridad a la emisión de la RESOL-2025-65-APN-UIF#MJ del 8 de Octubre de 2025, es menester proceder a la rectificación de esta última.

Que, cabe destacar que el acto administrativo cuya modificación es analizada aún no fue notificado al Sujeto Obligado ni a los restantes sumariados (artículo 11 de la Ley Nº 19.549 LNPA).

Que, la presente rectificación resulta procedente en virtud de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Nº 19.549 (LNPA) y 101 del Decreto Nº 1759/1972.

Que, en este sentido, cabe destacar que la implementación de esta modificación en la Resolución UIF Nº RESOL-2025-65-APN-UIF#MJ es facultad de quien aquí suscribe.

Que, la rectificación no implicará la extinción de la misma, la cual continuará vigente en toda su extensión, complementándose con la presente, y tampoco implicará su modificación sustancial, siendo que sólo se deberá subsanar un error material deslizado en su emisión e instrumentación, debiendo considerarse al acto rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente.

Que, en virtud de los hechos y el derecho previamente descriptos, resulta pertinente la rectificación de la Resolución Nº RESOL-2025-65-APN-UIF#MJ del 8 de Octubre de 2025, a los fines de modificar la redacción de los artículos uno y tres.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido oportunamente el dictamen correspondiente en el marco del presente expediente, y la corrección de un error material involuntario como el descripto no amerita una nueva intervención.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246, el Decreto Nº 290 del 27 de marzo de 2007.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar los artículos 1º y 3° de la Resolución Nº RESOL-2025-65-APN-UIF#MJ del 8 de Octubre de 2025, los que quedarán redactados en los siguientes términos:

"**ARTÍCULO 1°.** – Tener por acreditado que los hechos investigados constituyen un incumplimiento de las obligaciones estatuidas por el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, y en el artículo 2° de la Resolución UIF N° 50/2011 y modificatorias; en los artículos 3°, 4°, 6°, 8°, 9°, 11, 12, 19 y 20 incisos a), b), c) y e) de la Resolución UIF N° 11/2012 y sus modificatorias y en las Resoluciones UIF N° 134/2018 y sus modificatorias, y N° 29/2013, por parte de los Sres. Oscar Roberto PIACENTINI, Héctor Carlos BUELGA, Horacio Domingo BASTER, Carlos Antonio TUCCIO, Sergio Alberto OBANDO, Ana María GUERRERO, Stella Maris PETRONA GONZALEZ, Carlos Alberto BONE, Agustín MACRI, Graciela Mirta OLIVELLO y Jorge Ernesto KRIEGER en su carácter de miembros del órgano de administración de la mutual, en consecuencia, se sugiere aplicar las siguientes sanciones de acuerdo al siguiente detalle:

1. Multa de PESOS CIEN MIL ($100.000) por incumplimiento total con relación a la Registración de Sujetos Obligados, en infracción al artículo 2° de la Resolución UIF N.º 50/2011 y modificatorias.

1.2) Multa de PESOS CIEN MIL ($100.000) por incumplimiento total con relación a la Designación del Oficial de Cumplimiento en infracción a los artículos 3° inciso b) y 6° de la Resolución UIF N.º 11/2012 y modificatorias.

1.3) Multa de PESOS CIEN MIL ($100.000) por incumplimiento con relación al Manual de procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, en infracción a los artículos 3° inciso a) y 4° de la Resolución UIF N.º 11/2012 y modificatorias.

1.4) Multa de PESOS CIEN MIL ($100.000) por incumplimiento con relación a las Auditorias en materia PLA/FT en infracción a los artículos 3° inciso c) y 8° de la Resolución UIF N.º 11/2012 y modificatorias.

1.5) Multa de PESOS CIEN MIL ($100.000) por incumplimiento con relación a la Capacitación en materia PLA/FT en infracción a los artículos 3° inciso d) y 9° de la Resolución UIF N.º 11/2012 y modificatorias.

1.6) Multa de PESOS CIEN MIL ($100.000) por incumplimiento total con relación a las Políticas de Análisis de Riesgo y Monitoreo de operaciones en materia de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, en infracción al artículo 20 inciso c) y e) de la Resolución UIF N° 11/2012 y modificatorias.

1.7) Multa de PESOS CIEN MIL ($100.000) por incumplimiento total con relación a la implementación de Herramientas Tecnológicas con el objeto de permitir establecer de manera eficaz los sistemas de control y prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, en infracción a los artículos 3° incisos f) y g) de la Resolución UIF N.º 11/2012 y modificatorias.

1.8) Multa de PESOS CIEN MIL ($100.000) por incumplimiento con relación a la Política de identificación y Conocimiento del cliente en infracción a los artículos 11 y 12 de la Resolución UIF N.º 11/2012 y modificatorias.

1.9) Multa de PESOS CIEN MIL ($100.000) por incumplimiento con relación a la determinación del Perfil del Cliente en infracción al artículo 19 de la Resolución UIF N.º 11/2012 y modificatorias.

1.10) Multa de PESOS CIEN MIL ($100.000) por incumplimiento total con relación a la verificación de la Condición de persona expuesta políticamente en infracción a los artículos 11 a), 12 inciso j) y 20 incisos b) de la Resolución UIF Nº 11/2012 y la Resolución UIF Nº 134/2018 y sus modificatorias.

1.11) Multa de PESOS CIEN MIL ($100.000) incumplimiento total con relación a la verificación contra los Listados de Terroristas y/u Organizaciones Terroristas en infracción a los artículos 11 inciso a) y 20 incisos a) de la Resolución UIF N° 11/2012 y Resolución UIF N° 29/2013.

ARTÍCULO 3°. - Tener por acreditado como hecho a cuenta el pago efectuado por el monto total de PESOS UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL ($1.140.000) en el marco del Procedimiento Abreviado de la Cláusula transitoria 2° del Anexo I de la Resolución UIF N° 90/2024 y modificatorias abonado por los Sres. Oscar Roberto PIACENTINI, Héctor Carlos BUELGA, Horacio Domingo BASTER, Carlos Antonio TUCCIO, Sergio Alberto OBANDO, Ana María GUERRERO, Stella Maris PETRONA GONZALEZ, Carlos Alberto BONE, Agustín MACRI, Graciela Mirta OLIVELLO y Jorge Ernesto KRIEGER, y ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS 2DA CIRCUNSCRIPCIÓN MUTUAL SOCIAL Y CULTURAL restando abonar la suma de PESOS UN MILLÓN SESENTA MIL ($1.060.000) a cargo del órgano de administración los Sres. Oscar Roberto PIACENTINI, Héctor Carlos BUELGA, Horacio Domingo BASTER, Carlos Antonio TUCCIO, Sergio Alberto OBANDO, Ana María GUERRERO, Stella Maris PETRONA GONZALEZ, Carlos Alberto BONE, Agustín MACRI, Graciela Mirta OLIVELLO y Jorge Ernesto KRIEGER y ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS 2DA CIRCUNSCRIPCIÓN MUTUAL SOCIAL CULTURAL (CUIT 33-68464532-9).”

ARTÍCULO 2º.- Notificar al sumariado con copia certificada de la presente junto con la Resolución Nº RESOL-2025-65-APN-UIF#MJ del del 8 de Octubre de 2025.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by STARC Paulo
Date: 2025.10.28 15:10:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Paulo Starc
Presidente
Unidad de Información Financiera

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.10.28 15:10:29 -03:00